



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA
<b>DEMANDANTE</b>	Bancolombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Luís Alberto García
<b>RADICADO</b>	No. 05 001 40 03 027 2020 00506 00
<b>DECISIÓN</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de inadmisión y, después del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y los pagarés aportados cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUÍS ALBERTO GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$17.270.965, por concepto de capital, respaldado en el pagaré N°4620084500, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 19 de agosto de 2020 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$1.459.892, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de agosto de 2.018 al 06 de febrero de 2.019.
- c) Por la suma de \$2.861.323, por concepto de capital, respaldado en el pagaré N°377815505975956, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 19 de agosto de 2020 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$2.373.015, por concepto de capital, respaldado en el pagaré N°4513079413689072, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 19 de agosto de 2020 (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o

*sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.*

**TERCERO:** Notificar el presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**CUARTO:** De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

#### **NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d75704e32920218f30d23effb8fc558faod427d5bf31bae679390e5232975822**

Documento generado en 19/02/2021 09:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**